



## FUNDACIÓN APEGO

### CAPITULO I

#### NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

**ARTICULO 1º.- Nombre** - La persona jurídica que se constituye, se denomina Fundación Apego, constituida en el municipio de Bogotá, una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las normas de ley vigentes.

**ARTICULO 2º.- Duración** - El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso del Consejo Directivo y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

**ARTICULO 3º.- Domicilio** - La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Avenida 19 No 100 – 45 y un segundo domicilio en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia. La Fundación podrá por determinación del Consejo Directivo, establecer otras sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTICULO 4º.- Objeto Social:** diseñar, formular y desarrollar programas y proyectos y/o asesorar entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de mujeres, niñas, niños y adolescentes en concordancia con los Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Fundación tiene como propósitos:

1. Fortalecer competencias de vínculos seguros en población vulnerable para crear entornos protectores para la convivencia, la reconciliación y la paz, utilizando la pedagogía del cuidado y la mentoría desde una perspectiva de género, mediante una estrategia que promueva la igualdad y la no discriminación.
2. Empoderar niñas, mujeres para la defensa de sus derechos, el fortalecimiento de su proyecto de vida y el desarrollo de su comunidad.
3. Incidir en líderes sociales, políticos y organizaciones públicas y privadas para la prevención, protección integral y garantía de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, en condición de vulnerabilidad o especial protección.
4. Fortalecer capacidades de funcionarios públicos y/o privados a nivel local, regional o nacional para la gestión de políticas públicas de Derechos Humanos, primera infancia, infancia, adolescencia, género y familia.



La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades de carácter nacional o internacional.*
- b) *Realizar, patrocinar, organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- c) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, a nivel nacional, o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
- d) *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales, organismos de cooperación o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el desarrollo de su objeto social.*

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5º.- El Patrimonio.** - de la fundación está constituido por activos de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) y por:

- a. Celebración de contratos para la prestación de servicios de consultoría o asesoría a personas naturales o jurídicas que promuevan programas relacionados con el objeto.
- b. Aportes o auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por todos los recursos económicos y bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

**ARTÍCULO 6.- Destino del Patrimonio.** - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen recursos o bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

Todos los excedentes se deben reinvertir en las acciones que son objeto de la Fundación.



**PARÁGRAFO:** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

**ARTÍCULO 7.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.** Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 8°.** - **Órganos de Administración.** - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Los órganos de la Fundación Apego son los siguientes:

- a. Consejo Directivo
- b. Director Ejecutivo (Representante Legal)
- c. Revisor Fiscal

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9°.- Consejo Directivo.** - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 10.- Composición del Consejo Directivo.** - El consejo directivo está compuesto mínimo por tres (3) y máximo por cinco (5) miembros principales.

**ARTÍCULO 11°.- Elección.** - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos teniendo en cuenta su ética, valores, trayectoria, idoneidad, profesionalismo, compromiso con los derechos humanos, en especial los derechos de la mujer, niñez y adolescencia.

**ARTÍCULO 12°.- Periodo.** -El periodo de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes del Consejo Directivo se entiende que es para completar el período.



**ARTÍCULO 13°. - Renuncias.** - Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncia o deje de asistir a tres (3) reuniones del Consejo consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo.

**PARAGRAFO:** Cuando por renuncias o inasistencias el Consejo Directivo quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una reunión extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes.

**ARTÍCULO 14°.- Dignatarios.** - El Consejo Directivo tendrá como presidente a la Directora o Director Ejecutivo. En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión uno de los consejeros asistentes designado por los presentes.

Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un secretario(a) que será de su libre nombramiento y remoción, quién podrá ser o no consejero o funcionario de la Fundación. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de ella o él y bajo su autorización, la correspondencia especial.
- c) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d) Las demás que estos estatutos, o el Consejo Directivo le asignen.

**ARTÍCULO 15°.- Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez cada semestre.

Así mismo, se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo estime conveniente, mediante convocación que les haga el Director Ejecutivo de la Fundación, el Revisor Fiscal, o el Presidente del Consejo.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. No obstante, el Consejo Directivo podrá reunirse válidamente en cualquier día, lugar y hora siempre y cuando se hayan convocado a todos los miembros.

**PARÁGRAFO: Reuniones No Presenciales:** el Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que haya Quorum decisorio.—Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 16°.- Asistentes.** – Además de los miembros de Consejo Directivo, el revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas, con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán invitar a las personas que estimen pertinente para el desarrollo de sus reuniones.



**ARTÍCULO 17°.- Quórum para deliberar.** - Constituye quórum para deliberar la presencia de todos los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 18°.- Mayoría para decidir.** - Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de todos los miembros activos.

**ARTÍCULO 19°.- Actas** - Todas las decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas, el cual se llevará teniendo en cuenta los parámetros que señala la ley sobre la materia. Las actas serán aprobadas por el Consejo Directivo en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, o por una comisión nombrada para tal efecto por los mismos asistentes.

**ARTÍCULO 20°.- Funciones.** - Son funciones del Consejo Directivo

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Aprobar la reformar de los estatutos.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de 1 año y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes, siempre y cuando los asistentes sean Quorum decisorio.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación, según lo establecido en la Ley.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 21°.- Designación.** - La Fundación Apego tendrá un Director Ejecutivo por término indefinido. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo



reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Este suplente lo designará el Consejo Directivo, teniendo en cuenta la trayectoria, experiencia e idoneidad del funcionario.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 22°.- Funciones.** - El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Procurar el logro del objeto de la Fundación, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados correspondientes.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las orientaciones y decisiones del Consejo Directivo.
- d) Celebrar todas las operaciones necesarias para el logro del objeto de la entidad. En la celebración de estas operaciones el Director Ejecutivo tendrá en consideración los límites señalados por los estatutos.
- e) Celebrar contratos o convenios con una capacidad de hasta 5000 salarios mínimos legales vigentes
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y ejercer su presidencia.
- g) Presentar al Consejo Directivo el informe de actividades y los estados financieros del cierre de cada ejercicio anual.
- h) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y presentarlo a consideración del Consejo Directivo.

## EL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 23°.- Designación y periodo.** - La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo Directivo, para periodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural, contador público debidamente matriculado, o una persona jurídica que preste dicho servicio, quien designará el profesional que haya de ejercer la revisoría fiscal de la Fundación.

**ARTÍCULO 24°.- Incompatibilidades.** - Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la entidad.

**ARTÍCULO 25°.- Funciones.** – Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Entidad se ajustan a la ley y estos estatutos, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- b) Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad.



- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Convocar a reuniones al Consejo Directivo cuando lo estime necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Presentar al Consejo Directivo su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizados con su firma.
- f) Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes en general, de propiedad de la Fundación.
- g) Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos propios y de terceros, constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre la Entidad.
- h) En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

## **ENTIDAD DE CONTROL**

**ARTÍCULO 26º.-** La autoridad que ejerce vigilancia y control a la Fundación Apego es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## **CAPÍTULO IV PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 27º.- Presupuesto.** - Para la vigencia de cada año calendario, el Director Ejecutivo presentará al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto.

**PARÁGRAGO:** El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la correspondiente ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 28º.- Estados Financieros de fin de ejercicio.** - Para efectos de los Estados Financieros, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros anuales, junto con sus anexos y el informe de actividades para dicho periodo, serán sometidos a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, improbación o modificación, a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



**ARTÍCULO 29º.- Causales.** - La Fundación se disolverá:

- a) En caso de cancelación de la personería jurídica
- b) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil Colombiano
- c) Por las demás causales legales, especialmente las referidas en el artículo 29 del Decreto 059 de 1991

**ARTÍCULO 30º.- Formalidades legales.** - En caso de disolución, el Director Ejecutivo de la Entidad dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

**ARTÍCULO 31º.- Liquidador.** - La liquidación se adelantará por la persona o personas, naturales o jurídicas, que designe el Consejo Directivo.

Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo.

Durante el período de la liquidación, el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

**ARTÍCULO 32º.- Destinación de los bienes.** - Los bienes que queden una vez cubierto en pasivo de la entidad, se destinarán a una institución sin ánimo de lucro que realice obras sociales de interés general, según lo determine el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 33º.- Continuidad en los cargos.** - Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos que le correspondan conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los funcionarios anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.

**ARTÍCULO 34º.- Reforma de estatutos.** - La reforma de Estatutos deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

Toda reforma deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad con voto favorable de los todos miembros del Consejo Directivo.